



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 1° de SEPTIEMBRE de 1992.-

VISTO el expediente S-628/92

caratulado "FUNES, Roque Guillermo s/AVOCACION", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la intervención de la Corte por vía de avocación sólo es procedente en supuestos excepcionales, en que se dé un exceso del ejercicio de la potestad disciplinaria o medien razones de superintendencia general (Fallos 305:93).

2°) Que los recaudos enunciados no concurren en el caso examinado, pues los argumentos esgrimidos por el peticionario no resultan suficientes para enervar la decisión adoptada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en el sumario administrativo n°15.230/91, que confirmó las calificaciones que el juez de primera instancia efectuó del agente por el desempeño durante el año 1991 (ver fs. 25/26).

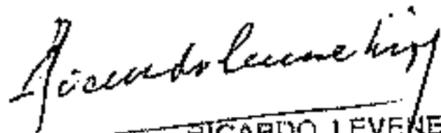
3°) Que, asimismo, la resolución recaída en el sumario administrativo n°1423/91 -que por inconducta funcional le impuso al interesado un apercibimiento- constituyó una aplicación y derivación razonada de las normas vigentes, lo que torna injustificada su modificación (ver fs. 75/78).

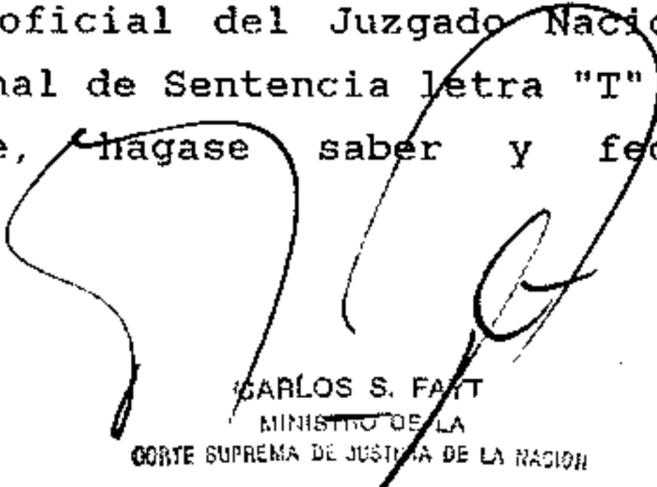
Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por ROQUE GUILLERMO FUNES, oficial del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra "T"

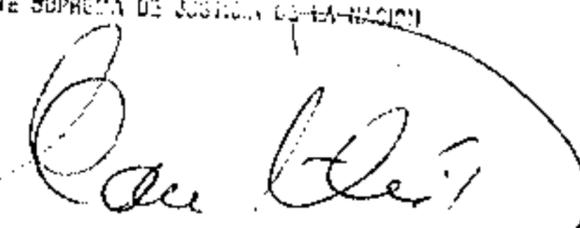
Regístrese, hágase saber y fecho, archívese.


RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDDARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION